



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ROLLAMIENTA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Rollamienta sobre imposición de la tasa por utilización de los locales del Centro de usos de Rollamienta así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Artículo 1. Fundamento y objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución, por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 20.1.a) del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por el real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este ayuntamiento establece la tasa por la utilización de los locales del centro de Usos múltiples de Rollamienta, propiedad de este ayuntamiento con la calificación de bienes de dominio público, servicio público, que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del real decreto legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso y aprovechamiento de los locales del centro de Usos múltiples de Rollamienta, para actividades con o sin ánimo de lucro y no afecta a intereses municipales de titularidad municipal de conformidad con el artículo 20.1.a) del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por el real decreto 2/2004, de 5 de marzo, se entiende como actividad con ánimo de lucro toda actividad en beneficio propio que esté programada por cualquier persona particular, sea persona física jurídica, empadronada en el municipio de Rollamienta; exceptuándose las actividades programadas por las diversas asociaciones del municipio, constituye el hecho imponible de la tasa, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades sin ánimo de lucro.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales del centro de Usos múltiples de Rollamienta de titularidad municipal.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. a estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria. salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria. con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se es-

BOPSO-95-19082022



tará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Personas Empadronadas en el municipio de Rollamienta o vinculadas con el municipio.

Por utilización de los locales del centro de Usos múltiples de Rollamienta: 25,00 euros/día.

Se considera persona empadronada en el municipio de Rollamienta a efectos de la presente tasa, aquella persona con una antigüedad en el empadronamiento igual o superior a 6 meses, salvo la acreditación de la imposibilidad de cumplir tal circunstancia por haber adquirido vivienda o formalizado contrato de arrendamiento en plazo inferior al establecido.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

Quedan exentos del pago la tasa: Están exentos de pago las asociaciones del municipio legalmente constituidas, así como partidos políticos y cooperativas. La solicitud deberá ir firmada por el presidente, secretario o representante de la asociación con expresión de día, horas de utilización y motivo y se aplicará la exención solamente para actividades sin ánimo de lucro.

Artículo 7. Devengo la tasa.

Se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local público municipal y se exigirá a la entrega de llaves el depósito de previo a su importe total.

El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la tesorería municipal, Entidad Financiera colaboradora o al Ayuntamiento de Rollamienta, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

Artículo 8. Normas de gestión.

Prioridades para el acceso al uso:

1. Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales municipales los actos organizados por el ayuntamiento.
2. Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se resolverá de conformidad con los siguientes criterios, y según el orden que se expone:
 - a) Tendrán prioridad las peticiones de asociaciones inscritas y actualizadas en el registro municipal de asociaciones, frente a la petición de cualesquiera otros particulares o entidades.
 - b) Se tendrá en cuenta el tipo de actividad a realizar en el local, su función formativa y su incidencia en el interés público.
 - c) En el caso de no ser posible la asignación mediante el uso de los anteriores criterios, se procederá mediante sorteo.

Deberes de los usuarios:

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

- a) Respetarlos horarios de utilización establecidos.
- b) Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- c) Poner en conocimiento del ayuntamiento cualquier deficiencia o deterioro.



- d) Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes, a tal efecto el ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- e) Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales, a tal efecto, después de cada período ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.
- f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

Prohibiciones:

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

- a) El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- b) El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.
- c) El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- d) El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionar sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- e) Fumar en el interior de los locales del centro.
- f) Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las salas.
- g) Reproducir las llaves de acceso a los locales.
- h) Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del ayuntamiento.
- i) Efectuar cualquier tipo de venta en el interior de los recintos.
- j) Distribuir propaganda ajena al ayuntamiento en el interior de los recintos.
- k) Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.
- l) Cualquier actividad comprendida dentro de la ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención ambiental de castilla y león.
- m) Queda prohibida la utilización del mismo local para dos actividades diferentes el mismo día, salvo que el ayuntamiento lo considere oportuno.
- n) Cualquier otra actividad que así sea considerada por el ayuntamiento Gestión del centro de Rollamienta:
 - 1.- Las reservas de efectuarán con menos de tres días de antelación a la fecha prevista para su utilización.
 - 2.- En reservas efectuadas en el intervalo de la misma semana, se dará prioridad de utilización a la persona que no lo hubiese utilizado antes.

Artículo 9. Responsabilidad de Uso

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación. El ayuntamiento solicitará, previamente a la concesión de la



autorización, la constitución de fianza por importe de 100 euros para la utilización de los locales del centro de Usos múltiples de Rollamienta, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar.

Asimismo, el ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello. Una vez el ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, así como que se encuentra en perfecto estado de limpieza, procederá a la devolución de las fianzas.

Artículo 10. Facultades y obligaciones del Ayuntamiento

1. El ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.
2. El ayuntamiento tiene la obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso; para lo cual realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos

Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 12. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por el real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria, la ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y Precios Públicos, ley de régimen legal de las tasas Estatales y locales y de las Prestaciones Patrimoniales Públicas, así como en la ordenanza Fiscal General aprobado por el ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 8 de junio de 2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación inmediata a partir de la fecha de su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por el real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el tribunal superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el

Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Viernes, 19 de agosto de 2022

Núm. 95

Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

Rollamienta, 3 de agosto de 2022.– El Alcalde, Rubén Mateo Crespo.

1618

BOPSO-95-19082022